



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA N°: 0034/2020**

**SOLICITUDES DE INFORMACIÓN N°: 1613100110720,  
1613100110820, 1613100111020, 1613100111120, 1613100111220,  
1613100111320**

**ANTECEDENTES**

- I. El 06 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes de acceso a información, y turnó a la Subprocuraduría Jurídica registradas con los números de folio 1613100110720, 1613100110820, 1613100111020, 1613100111120, 1613100111220, 1613100111320:

1613100110720

*"Solicito las versiones públicas de las denuncias presentadas por las conductas establecidas en el artículo 420 del Código Penal Federal relacionadas con el pez totoaba ante PGR y/o FGR por personal de la PROFEPA de todas las delegaciones y oficinas centrales." (Sic)*

1613100110820

*"Solicito las versiones públicas de las solicitudes presentadas de coadyuvancia ante PGR y/o FGR por las conductas establecidas en el artículo 420 del Código Penal Federal relacionadas con el pez totoaba por personal de la PROFEPA de todas las delegaciones y oficinas centrales" (Sic)*

1613100111020

*"Solicito las versiones públicas de las Demandas de Responsabilidad Penal presentadas ante Poder Judicial Federal relacionadas con el pez totoaba y sus anexos." (Sic)*

1613100111120

*"Solicito las versiones públicas de todos los dictámenes de reparación y compensación de daño al pez totoaba que fueron emitidos por la PROFEPA y presentados ante PGR y/o FGR." (Sic)*

1613100111220

*"Solicito los Curriculum Vitae de todos los servidores públicos que han emitido dictámenes de reparación y compensación de daño al pez totoaba" (Sic)*

1613100111320

*"Solicito que de los dictámenes emitidos por la PROFEPA de reparación y compensación de daño al pez totoaba durante el periodo 2000-2020 se especifique en una tabla la lista de 1) número de ejemplares, 2) productos y subproductos relacionados y 3) el monto establecido en cada dictamen" (Sic)*

- II. Mediante oficio PFFPA/5.1/12C.6/08451 de fecha 08 de diciembre de 2020, la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, adscrita a la Subprocuraduría Jurídica solicitó la ampliación del plazo de respuesta para atender las solicitudes de información, manifestando lo siguiente:

*"Al respecto, le informo que esta Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, es la encargada de dar respuesta a dichas solicitudes de información en coordinación con las delegaciones de esta Procuraduría en las entidades federativas, por lo que con fundamento en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; me permito solicitar se someta a consideración del Comité de Transparencia la*





*aprobación de una ampliación de plazo de diez días hábiles para hacer llegar la información solicitada, lo anterior debido al volumen de la información solicitada, las cargas de trabajo de las áreas responsables de la información, así como por la contingencia sanitaria por COVID-19”(Sic)*

**CONSIDERANDOS**

**I.** Que este Comité Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

**II.** Que el artículo 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

**III.** Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución.

**IV.** Que la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, adscrita a la Subprocuraduría Jurídica, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas en el rubro.

**V.** Que la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, adscrita a la Subprocuraduría Jurídica manifestó que requiere de mayor tiempo para la atención de las solicitudes, debido al volumen de la información solicitada, así como a las cargas de trabajo del área responsable de la información, por lo que de conformidad con los artículos 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, adscrita a la Subprocuraduría Jurídica para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.





**SEGUNDO.-** La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba para que se concluya el proceso de integración y no para definir alguna competencia de la misma.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, adscrita a la Subprocuraduría Jurídica, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la PROFEPA, el 10 de diciembre de 2020.

**MTR. JONATHAN CABALLERO HERNÁNDEZ**  
Coordinador de Archivos de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente.

**VICTOR MANUEL MUCIÑO GARCÍA**  
Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos  
Naturales, en el Comité de Transparencia de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.



